

INFORME N.º 114-2019-SUNAT/7T0000

MATERIA:

Se consulta si las entidades del Sector Público que no realizan actividad empresarial se encuentran obligadas a llevar el Libro Diario de manera electrónica.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias (en adelante, Código Tributario).
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, LIR).
- Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT, que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios, publicada el 30.12.2006 y normas modificatorias (en adelante, RS - libros y registros vinculados a asuntos tributarios)
- Resolución de Superintendencia N.º 286-2009-SUNAT, que establece las disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, publicada el 31.12.2009 y normas modificatorias (en adelante, RS - SLE).

ANÁLISIS:

El numeral 4 del artículo 87º del Código Tributario establece la obligación de los administrados de llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT; o los sistemas, programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que los sustituyan, registrando las actividades u operaciones que se vinculen con la tributación conforme a lo establecido en las normas pertinentes.

A su vez, el numeral 16 del artículo 62º del referido código faculta a la SUNAT para regular, mediante Resolución de Superintendencia, los requisitos, formas, condiciones y demás aspectos que deberán cumplirse para el llevado, autorización, almacenamiento, archivo y conservación de los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia, vinculados a asuntos tributarios, así como para establecer sus plazos máximos de atraso. Agrega el citado numeral que la SUNAT establecerá los deudores tributarios obligados a llevar los referidos libros y registros de manera electrónica o los que podrán optar por llevarlos de esa manera.

Por su parte, el artículo 65º de la LIR, dispone que los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superen las 300 UIT deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y el Libro Diario de Formato Simplificado, de acuerdo con las normas sobre la materia; agrega la norma que, los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la SUNAT; asimismo, señala que los demás perceptores de rentas

de tercera categoría están obligados a llevar la contabilidad completa de acuerdo con lo que establezca la SUNAT⁽¹⁾.

Asimismo, agrega la norma en mención que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT podrá establecer las características, requisitos, información mínima y demás aspectos relacionados a los libros y registros contables que aseguren un adecuado control de las operaciones de los contribuyentes.

En mérito a lo anterior, en el artículo 4° de la RS – SLE se estableció la obligatoriedad del llevado de manera electrónica de los libros y/o registros señalados en el Anexo N.º 5⁽²⁾ para aquellos sujetos que la SUNAT designe como Principales Contribuyentes; siendo el Libro Diario uno de dichos libros.

Así entonces, de las normas citadas, se observa que únicamente los perceptores de rentas de tercera categoría designados como Principales Contribuyentes se encuentran obligados a llevar, entre otros libros y registros vinculados a asuntos tributarios, el Libro Diario de manera electrónica.

Ahora bien, el inciso a) del artículo 18° de la LIR señala que el Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado, no es sujeto pasivo del impuesto.

En ese sentido, en tanto que las entidades del Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado, no son receptoras de rentas de tercera categoría por no encontrarse afectas al Impuesto a la Renta, no se encuentran, para efectos de este impuesto, obligadas a llevar el Libro Diario de manera electrónica.

CONCLUSIÓN:

Las entidades del Sector Público que no realizan actividad empresarial no se encuentran obligadas a llevar el Libro Diario de manera electrónica para efectos del Impuesto a la Renta.

Lima, 21 AGO. 2019

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributaria
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

yhs
CT045-2019
Libros Electrónicos – Sector Público

¹ De acuerdo con el artículo 12° de la RS – libros y registros vinculados a asuntos tributarios, los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 500 UIT deberán llevar como mínimo los siguientes Libros y Registros contables: Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Compras y Registro de Ventas e Ingresos.

Por su parte, los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a 500 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar como mínimo los siguientes Libros y Registros contables: Libro de Inventarios y Balances, Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Compras y Registro de Ventas e Ingresos.

Asimismo, para efectos del inciso b) del tercer párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta, los Libros y Registros que integran la contabilidad completa son los siguientes: Libro Caja y Bancos, Libro de Inventarios y Balances, Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Compras, Registro de Ventas e Ingresos.

² Los Libros y Registros que conforman el Anexo N.º 5 son: Libro Diario, Libro Diario de Formato Simplificado, Libro Mayor, Registro de Compras y Registro de Ventas e Ingresos.